



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA
CALIDAD

CODIGO: FPC01-02

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

CORRECION DE LICENCIA

PAGINA: 1 DE 3

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

**RESOLUCIÓN DE ACLARATORIA No. 022 DE 2018
(MAYO 03 DEL 2018)**

**POR LA CUAL SE SUBSANA LA RESOLUCION 082 DE 2017 DE FECHA 01 DE
SEPTIEMBRE DEL 2017.**

El suscrito Subsecretario de Control Urbano del Municipio de Villa del Rosario, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, el Acuerdo 015 de 09 de septiembre del 2013, el decreto 1077 de 2015, el decreto 1547 de 2015, el decreto 1285 de 2015, el decreto 1801 de 2015, el decreto 2218 de 2015, la ley 1796 de julio 13 de 2016, el decreto 1197 de 2016, el decreto 1203 de 2017, resolución 462 de 2017, resolución 463 del 13 de julio de 2017 y la ley 1848 de 2017.

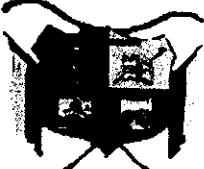
CONSIDERANDO

QUE: mediante nota devolutiva de fecha 02 de marzo del 2018 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, no se registró la escritura pública N° 1838 de la Notaría quinta de Cúcuta, con folio de matrícula inmobiliaria N° 260 – 314442. Con la citada escritura se pretende subdividir el referido inmueble. La nota devolutiva menciona que: "no es procedente el registro de la presente escritura por cuanto la licencia que autoriza división material fue expedida de acuerdo el decreto 1469 del 2010, la cual se encuentra derogada por los decretos 1077 y 2218 de 2015".

QUE: la resolución 082 - 017 del 01 de septiembre del 2017, inicialmente expedidas por la subsecretaria de control urbano tuvo como fundamento jurídico el decreto 1469 de 2010, el cual se encontraba derogado por los Decretos 1077 y 2258 de 2015.

QUE: la licencia de subdivisión N° 082 - 017 del 01 de septiembre del 2017, fue expedida a nombre de la señora: LEIDY CAROLINA RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.092.338.007 expedida en villa del rosario.

QUE: se hace necesario aclarar, adicionar y precisar las normas que aplican en la expedición de la licencia de subdivisión 082 - 017 del 01 de septiembre del 2017, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 - 314442 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta y el código catastral N° 00-00-0003-0873-000, se pudo

| | | |
|---|--------------------------------------|------------------|
|  UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO | PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD | CODIGO: FPC01-02 |
| | GESTIÓN DOCUMENTAL | VERSION: 04 |
| | CORRECION DE LICENCIA | PAGINA: 2 DE 3 |

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

concluir claramente que fue expedida mediante el acuerdo al decreto 1469 de 2010, el cual se encuentra derogada por los decretos 1077 y 2218 del 2015.

Por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO: subsanar la resolución Nº 082 - 017 del 01 de septiembre del 2017, por la cual se expidió la licencia de subdivisión Nº 082 - 017 del 01 de septiembre del 2017, fue expedida a nombre de la señora: LEIDY CAROLINA RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.092.338.007 expedida en villa del rosario; en el sentido de que tales actos administrativos fueron expedidos con base a lo dispuesto en los Decretos 1077 y 2218 del 2015.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora: LEIDY CAROLINA RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.092.338.007 expedida en villa del rosario, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse y a las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite, conforme a la Ley 1437 de 2011 Art. 66, 67, 68 y 69.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición y como subsidiario el de apelación, dentro del mismo término y que es su deber publicar el texto de la parte resolutiva de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y una vez en firme deberá expedirse el **Formato de Licencia 082 - 017**, momento en que se aprobarán los planos y memorias técnicas que formen parte del proyecto licenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. CRISTHIAN FABIAN FLOREZ PEÑARANDA
Subsecretario de Control Urbano



Digito: Evelyn Villada Vega / Técnico Administrativo Control Urbano



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA
CALIDAD

CODIGO: FPC01-02

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

CORRECION DE LICENCIA

PAGINA: 3 DE 3

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

CONTROL URBANO ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Villa del Rosario siendo las 2:00 pm, de fecha 04 de mayo del 2018, se notificó a la señora: **LEIDY CAROLINA RAMIREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.092.338.007 expedida en villa del rosario, Para notificarse personalmente de la resolución de aclaratoria N° 022 - 018 calendada el 03 de mayo del 2018, se hace entrega de copia íntegra de la resolución y se indica que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que puedan presentarse ante el mismo funcionario que dicto el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

- La persona manifiesta que renuncia a los recursos que proceden en contra del acto administrativo.
- La presente resolución se encuentra debidamente ejecutoriada hoy 04 de mayo del 2018

El compareciente

Notifico

EVELYN VILLADA VEGA
Técnico Administrativo

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Marzo de 2018 a las 03:14:11 pm

El documento ESCRITURA Nro 1838 del 13-09-2017 de NOTARIA QUINTA de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2018-260-6-3757 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-314442

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

CORRESPONDIENTE AL ACTO DE CESIÓN

2: * ESCRITURAS - OTORGAMIENTO - AUTORIZACION - ACLARACIONES *****

NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO TODA VEZ QUE SE OBSERVA QUE LA LICENCIA DE DESENGLOBE FUE EXPEDIDA CON FUNDAMENTO EN NORMAS LEGALES QUE PARA LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA MISMA SE ENCONTRABAN DEROGADAS, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA LA FECHA YA HABÍA ENTRADO EN VIGENCIA EL DECRETO N° 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROcede EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

79680

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
REGISTRADORA PRINCIPAL CUCUTA

12 MAR 2018

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

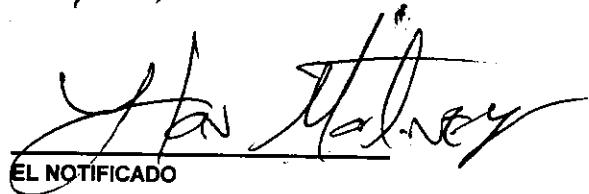
Página: 2

Impreso el 2 de Marzo de 2018 a las 03:14:11 pm

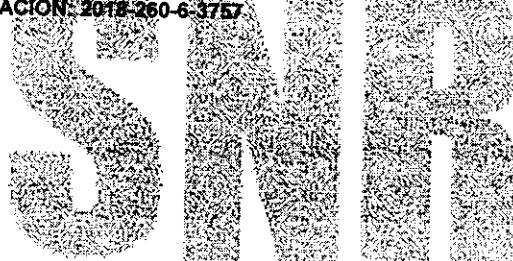
NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 12 MAR 2018
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Hon Edinson motíes
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. 1090370586

Franco Rejas a
FUNCIONARIO NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

ESCRITURA Nro 1838 del 13-09-2017 de NOTARIA QUINTA de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
RADICACION: 2018-260-6-3757



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la garantía de la fe pública